



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2014-00366-00
Accionante:	Fabián Arbey Barrera Castro
Accionada:	La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mediante, memoriales radicados a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, el 21 de octubre de 2019¹ y 23 de octubre de 2019², el apoderado de la parte demandante, Dr. Jhon Jairo Ordoñez Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.006.666 de Granada, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.056 del C.S. de la J., interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia proferido el 30 de septiembre de 2019 dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, en relación con la concesión del recurso incoado, se considera traer a colación lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

(...)”

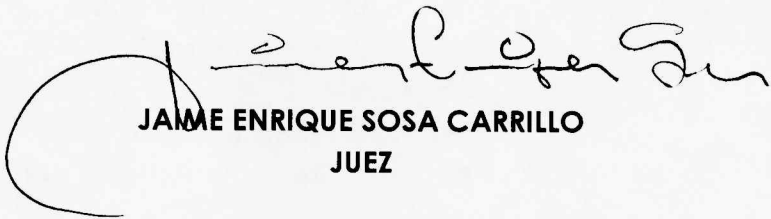
En este sentido, según la norma citada, corresponde al Despacho verificar únicamente que el recurso que haya sido invocado, se haya interpuesto dentro del término que se consagra para el efecto, es decir, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión, por lo que en ese orden de ideas, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto del escrito radicado el 21 de octubre de 2019 y no frente al que fuera radicado extemporáneamente el 23 de octubre de 2019, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

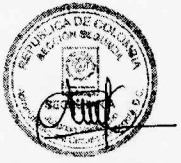
¹Folios 408 a 420.

²Folios 421 a 433.

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No: 11001-33-35-028-2015-00456-00
Demandante: Jesús Isidro Morales Rivera
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en el numeral 1º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 252, dando como resultado de la misma la suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000,00), conforme a lo fijado por el *ad quem* en el numeral antes referido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2015-00462-00
Accionante: Sara María Torres
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La apoderada de la parte demandada, **Dra. Judy Maecha Pérez**, presentó recurso de apelación de la decisión adoptada el 30 de septiembre de 2019, presentando sustentación del mismo como consta en el plenario¹, medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, comoquiera que el recurso se encuentra debidamente sustentado, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas."

¹ Folios 187 a 194.

(...)

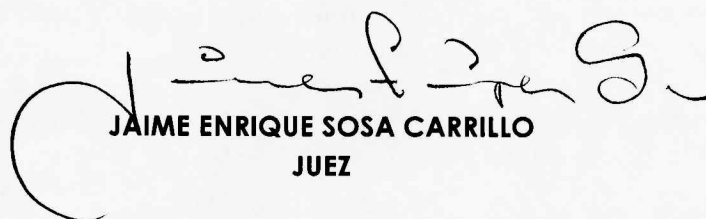
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **miércoles dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las doce y quince minutos del mediodía (12:15 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

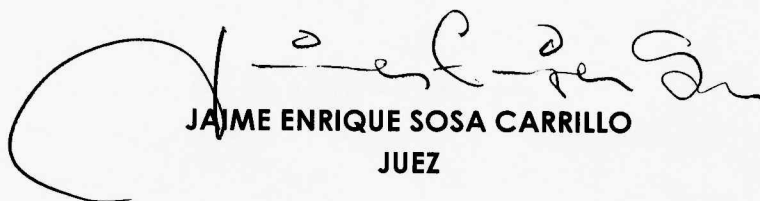
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2015-00706-00
Accionante: William Camilo Barreto González
Accionada: La Nación - Ministerio de Defensa
Nacional - Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado principal **DE LA PARTE ACTORA, Dr. Ancízar Rodríguez García**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.539.976 de Armenia y portador de la T.P No. 167.954 del C.S. de la J., recurso que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual se opone a la sentencia de 30 de septiembre de 2019.²

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 438 a 450 del Cuaderno No. 1.

² Folios 416 a 430 del Cuaderno No. 1.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2015-00782-00
Accionante: María Ligia Botero Serna
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El apoderado de la parte demandada, **Dr. Jorge Fernando Camacho Romero**, presentó recurso de apelación de la decisión adoptada el 30 de septiembre de 2019, presentando sustentación del mismo como consta en el plenario¹, medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, comoquiera que el recurso se encuentra debidamente sustentado, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

¹ Folios 185 y 186.

(...)

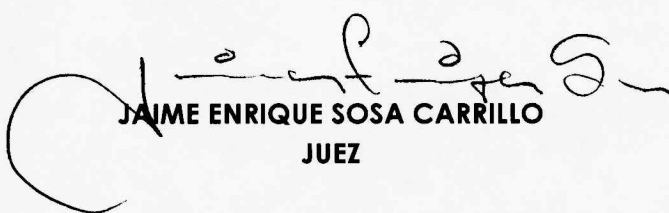
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **miércoles dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las doce y cuarenta y cinco del mediodía (12:45 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

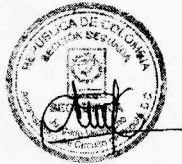
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

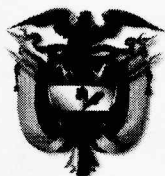


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2016-00300-00
Accionante: Rosa Helena Baquero Villalba
Accionada: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La apoderada de la parte demandante, **Dra. Jhennifer Forero Alfonso**, presentó recurso de apelación de la decisión adoptada el 30 de septiembre de 2019, presentando sustentación del mismo como consta en el plenario¹, medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, comoquiera que el recurso se encuentra debidamente sustentado, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A.**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 143 a 158.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **miércoles dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las doce del mediodía (12:00 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAJME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

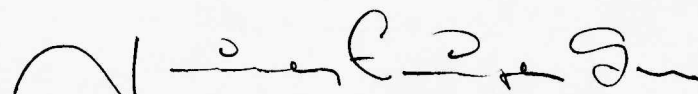
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2017-00010-00
Accionante:	Gladys Marcela Forero Arévalo La Nación – Ministerio de Educación
Accionada:	Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado principal **DE LA PARTE ACTORA, Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P No. 66.637 del C.S. de la J., recurso que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual se opone a la sentencia de 8 de octubre de 2019.²

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 110 a 112.

² Folios 88 a 92.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

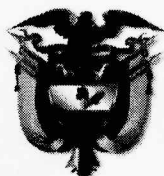


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2017-00172-00
Accionante: María Eva Velásquez Viuda de Pinzón
Accionada: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La apoderada de la parte demandante, **Dra. Jhennifer Forero Alfonso**, presentó recurso de apelación de la decisión adoptada el 30 de septiembre de 2019, presentando sustentación del mismo como consta en el plenario¹, medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, comoquiera que el recurso se encuentra debidamente sustentado, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A.**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 179 a 184.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

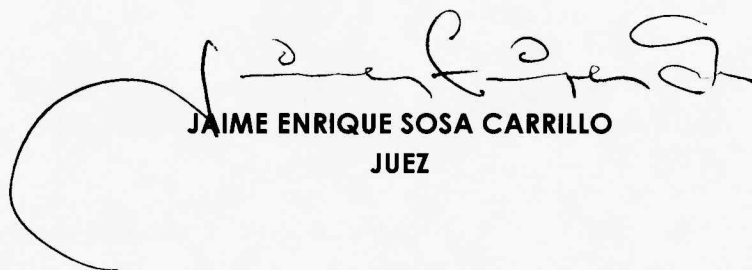
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las cuatro y treinta minutos de la tarde (04:30 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

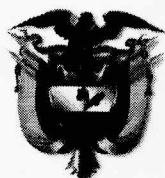


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2017-00189-00
Accionante: Nancy Yolima Sicacha Roza
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La apoderada de la parte demandada, **Dra. Karen Paola Brito Cordoba** y el apoderado principal de la parte demandante, **Dr. Jorge Enrique Garzón Rivera**, presentaron recurso de apelación de la decisión adoptada el 28 de octubre de 2019, presentando sustentación del mismo como consta en el plenario¹, medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, comoquiera que el recurso se encuentra debidamente sustentado, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas."

¹ Folios 224 a 229 y 230 a 233 respectivamente.

(...)

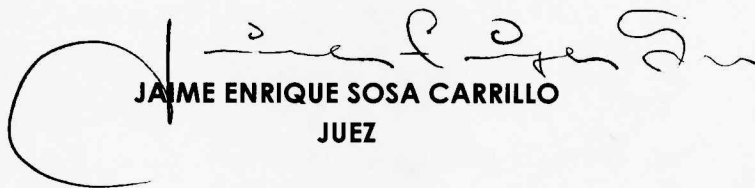
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **miércoles dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las doce y treinta minutos del mediodía (12:30 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

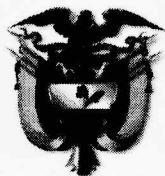


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2017-00226-00
Accionante: Fredy Oscar Camacho González
Accionada: Servicio Nacional de Aprendizaje
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a llevar a cabo pronunciamiento en relación con los recursos de apelación interpuestos, una vez verificada la fecha consignada en la providencia por la cual se profirió sentencia de primera instancia, se advierte que la fecha contiene una imprecisión que debe ser objeto de corrección.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se rectifica que la fecha por la cual se profirió sentencia de primera instancia corresponde al **30 de octubre de 2019** y no al **30 de noviembre de 2019**.

Una vez precisado lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte demandante, **Dr. Juan Camilo Ríos Jiménez** y la apoderada de la autoridad demandada, **Dra. Edith Pilar Bello Velandía**, presentaron recurso de apelación de la decisión adoptada el 30 de octubre de 2019, presentando sustentación del mismo como consta en el plenario¹, medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, comoquiera que el recurso se encuentra debidamente sustentado, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

¹ Folios 614 a 616 y 617 a 624 respectivamente.

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó al **Servicio Nacional de Aprendizaje**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

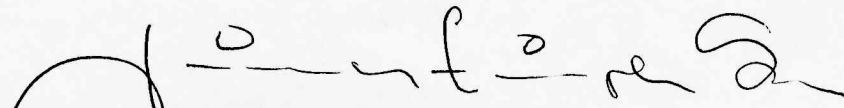
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **miércoles dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No: 11001-33-35-028-2017-00239-00
Demandante: Albeiro Tovar Hernández
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en el numeral 2º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia², condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 122, dando como resultado de la misma, la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte. (\$781.242,00), conforme a lo fijado por el *ad quem* en el numeral antes referido.

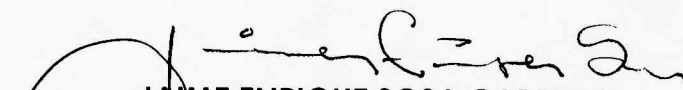
En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

² Folios 107 a113



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

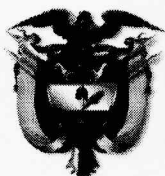


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No: 11001-33-35-028-2017-00281-00
Demandante: Luis Fernando Sandoval peñuela
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional - CASUR

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en el numeral 2º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia¹, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 215, dando como resultado de la misma, la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000,00), conforme a lo fijado por el *ad quem* en el numeral antes referido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Folios 200 a 209



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

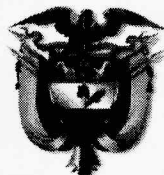


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2017-00288-00
Accionante: Ana Bertha Guarín Prado
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mediante memoriales radicados a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 15 de octubre de 2019, el apoderado principal de la entidad demandada allegó poder de sustitución conferido al abogado Alejandro Báez Atehortúa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.038.607 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 251.830 del C. S. de la J, por lo que en consecuencia, se procede a reconocerle personería adjetiva para actuar de conformidad con los términos indicados en el poder de sustitución obrante en el plenario¹, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones.

En ese sentido, el apoderado anteriormente reconocido, presentó en la misma fecha, recurso de apelación de la decisión adoptada el 30 de septiembre de 2019, presentando sustentación del mismo como consta en el plenario², medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

¹ Folio 259.

² Folios 260 a 269.

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las cuatro y quince minutos de la tarde (04:15 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

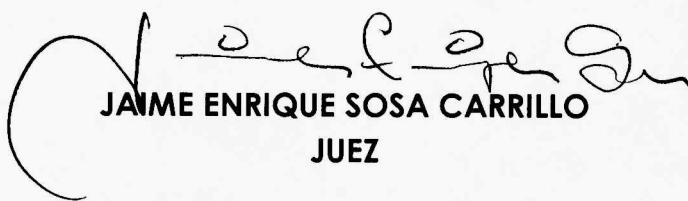
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2017-00292-00
Accionante:	Carlos Stanley Orejuela
Accionada:	Contraloría General de la República
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado principal **DE LA PARTE ACTORA, Dr. Luis Arturo Victoria**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.186.979 de Bogotá y portador de la T.P No. 37.930 del C.S. de la J., recurso que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual se opone a la sentencia de 30 de septiembre de 2019.²

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 222 a 228.

² Folios 207 a 218.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2017-00477-00
Accionante:	Jesús Mauricio Jiménez Romero
Accionada:	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El apoderado de la parte demandante **Dr. César Gilberto Camacho Márquez** y la apoderada de la autoridad demandada, **Dra. Angie Dayana Camacho Nieves**, presentaron recurso de apelación de la decisión adoptada el 7 de noviembre de 2019, presentando sustentación de dicho recurso como consta en el plenario¹, medio de impugnación por el cual se oponen a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia

¹ Folios 277 a 279 y 271 a 276 respectivamente.

de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

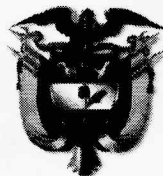
RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente demanda para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a los apelantes respecto del efecto contemplado en la parte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

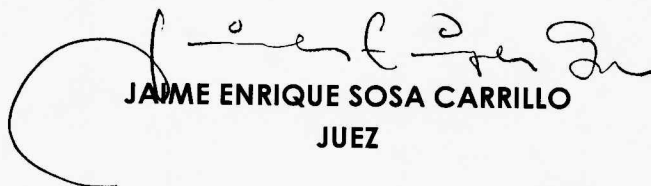
Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00088-00
Accionante: Alfredo Montero Acero
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de
Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada principal **DE LA PARTE ACTORA, Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.757.608 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P No. 289.231 del C.S. de la J., recurso que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual se opone a la sentencia de 30 de octubre de 2019.²

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Tener en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la entidad demandada visible a folio 524 del expediente por haber acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 502 a 523 del Cuaderno No. 2.

² Folios 488 a 499 del Cuaderno No. 2.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00388-00
Accionante: Jorge Eliseo Rojas Quevedo
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada Ángela Viviana Molina Murillo, en calidad de apoderada de las demandadas, presentó recurso de apelación en el marco de la audiencia inicial adelantada el 20 de noviembre de 2019, en contra de la sentencia por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue sustentado en oportunidad posterior, tal y como se acredita en el expediente¹, en vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a las demandadas razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 88 a 90.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00423-00
Accionante: Nelson Cristóbal Ramos Martínez
Accionada: La Nación – Ministerio de Defensa –
Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mediante memoriales radicados a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 3 de diciembre de 2019¹, el apoderado del demandante Dr. Joffre Mario Quevedo Díaz, presentó escrito justificando la inasistencia a la audiencia inicial programada para el día 27 de noviembre de 2019.

El apoderado aporta incapacidad médica, que soporta la fuerza mayor, por lo que le era imposible asistir a la mentada audiencia en razón al diagnóstico dictaminado por el medico Gabriel Antonio Moyano Cobos, que lo fue de hiperplasia de la próstata (N40X).²

En virtud de lo anterior, debe decirse que el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé para el efecto lo siguiente:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez

¹ Folios 82 y 83.

² Folio 81.

(10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

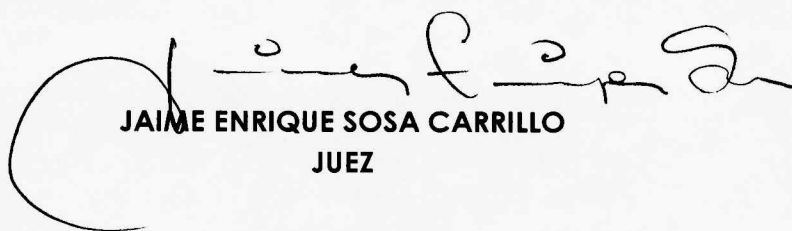
4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De conformidad con lo anterior, el documento que presenta la excusa fue aportado dentro del término que consagra la norma, en ese sentido y en aplicación del principio de solidaridad, buena fe y debido proceso, se considera que el togado se encontraba imposibilitado físicamente para asistir a la audiencia y en aplicación del principio general del derecho *imposibilum nulla obligatio est*, que consagra que nadie está obligado a lo imposible se aceptará la justificación presentada, **exonerándolo** de la consecuencia jurídica consagrada en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, que fuere impuesta en el curso de la Audiencia Inicial celebrada el día 27 de noviembre de 2019 por esta Instancia Judicial.

Por otro lado, por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante antes identificado, recurso que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario³, por el cual se opone a la sentencia de 27 de noviembre de 2019.⁴

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

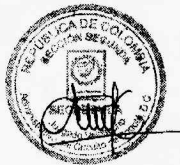
³ Folios 82 y 83.

⁴ Folios 68 a 76.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

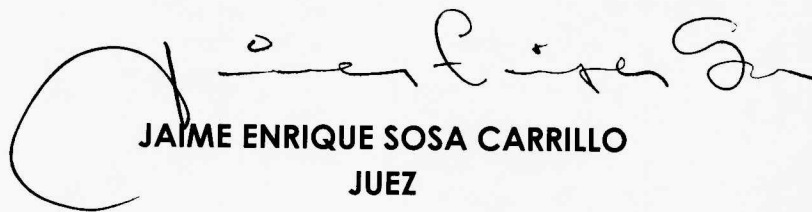
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2018-00431-00
Accionante:	Martha Inés Supelano Montenegro
	La Nación – Ministerio de Educación
Accionada:	Nacional – Fondo Nacional de
	Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada principal **DE LA PARTE ACTORA, Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.757.608 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P No. 289.231 del C.S. de la J., recurso que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual se opone a la sentencia de 6 de noviembre de 2019.²

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

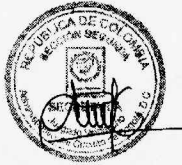
¹ Folios 52 a 60.

² Folios 44 a 47.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00464-00
Accionante: Richard Marín Sánchez
Accionada: La Nación – Ministerio de Defensa –
Ejército Nacional – Caja de Retiro de las
Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mediante memoriales radicados a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 29 de octubre de 2019¹, el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Dr. Ricardo Mauricio Barón Ramírez, presentó escrito justificando la inasistencia a la audiencia inicial programada para el día 22 de octubre de 2019.

Como soporte de lo anterior, allega documento en el cual se destaca que para el día 22 de octubre de 2019, estaba en una comisión de servicios en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, en ejercicio de la representación legal de la entidad demandada.

En virtud de lo anterior, debe decirse que el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé para el efecto lo siguiente:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

¹ Folios 147 a 170.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De conformidad con lo anterior, el documento que presenta la excusa fue aportado dentro del término que consagra la norma, en ese sentido y en aplicación del principio de solidaridad, buena fe y debido proceso, se considera que el togado se encontraba imposibilitado físicamente para asistir a la audiencia y en aplicación del principio general del derecho *imposibilum nulla obligatio est*, que consagra que nadie está obligado a lo imposible se aceptará la justificación presentada, **exonerándolo** de la consecuencia jurídica consagrada en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA, que fuere impuesta en el curso de la Audiencia Inicial celebrada el día 22 de octubre de 2019 por esta Instancia Judicial.

Por otro lado, por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada principal **DE LA PARTE ACTORA**, Dra. Jenny Lorena Sánchez Ferrer, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.953.984 de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 308.297 del C. S. de la J., recurso que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario², por el cual se opone a la sentencia de 22 de octubre de 2019.³

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Por último, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional visible a folio 178 del expediente, como quiera que acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

² Folios 172 a 176.

³ Folios 128 a 142.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2018-00465-00
Accionante:	Daniel María Buitrago Giraldo
	Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Accionada:	Ejército Nacional y Caja de Retiro de las
	Fuerzas Militares
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada principal **DE LA PARTE ACTORA, Dra. Jenny Lorena Sánchez Ferrer**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.151.953.984 de Cali y portadora de la T.P No. 308.297 del C.S. de la J., recurso que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual se opone a la sentencia de 25 de septiembre de 2019.²

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Por otro lado, se observa que mediante memoriales radicados a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 15 de octubre de 2019³, el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, presentó escrito justificando la inasistencia a la audiencia programada para el día 25 de septiembre de 2019.

El apoderado en mención, aporta copia de las Actas de Audiencia Inicial celebradas por los Juzgados 25 Administrativo de Bogotá y 50 Administrativo de Bogotá, llevadas a cabo el 25 de septiembre de 2019.

En virtud de lo anterior, debe decirse que el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé para el efecto lo siguiente:

***"Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

***3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse*

¹ Folios 132 a 136.

² Folios 113 a 127.

³ Folios 137 a 159.

mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

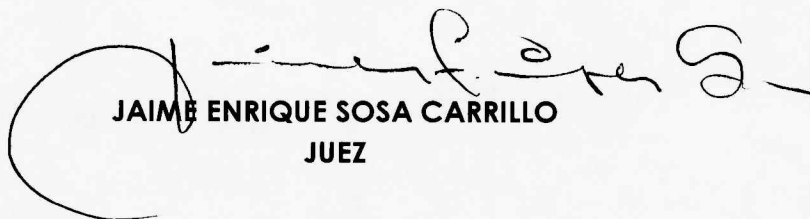
4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De conformidad con lo anterior, en aplicación del principio de solidaridad, buena fe y debido proceso, se considera que el togado se encontraba imposibilitado para asistir a la audiencia y en aplicación del principio general del derecho *imposibilum nulla obligatio est*, que consagra que nadie está obligado a lo imposible se aceptará la justificación presentada, **exonerándolo** de la consecuencia jurídica consagrada en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, que fuere impuesta en el curso de la Audiencia Inicial celebrada el día 25 de septiembre de 2019 por esta Instancia Judicial.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares visible a folio 160 del expediente, como quiera que acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional visible a folio 166 por haber acreditado lo dispuesto en la norma *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

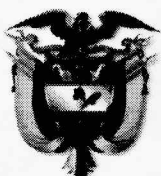


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

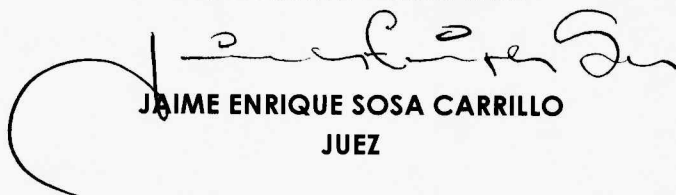
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2018-00482-00
Accionante: Alieth Sofía Beltrán Beltrán
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe Secretarial que antecede, en el que se informa la suspensión de términos para el día 21 de noviembre de 2019 y como quiera que no pudo llevarse a cabo la audiencia de pruebas debido al cese de actividades en el marco del paro nacional, se procede a citar a las partes, a los testigos, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, para el **miércoles dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 p.m)**, con el objeto de adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que la parte interesada deberá informar a los testigos de la práctica de esta diligencia.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2018-00502-00
Accionante: Albanix Ramírez Yosa
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe Secretarial que antecede, en el que se informa la suspensión de términos para el día 21 de noviembre de 2019 y como quiera que no pudo llevarse a cabo la audiencia de pruebas debido al cese de actividades en el marco del paro nacional, se procede a citar a las partes, a los testigos, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, para el **jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que la parte interesada deberá informar a los testigos de la práctica de esta diligencia.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAI ME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

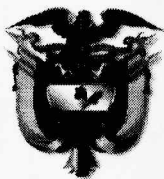


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00623-00
Accionante: Néstor Wilson Bernal Calderón
Accionada: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La apoderada de la parte demandante, **Dra. Jhennifer Forero Alfonso**, presentó recurso de apelación de la decisión adoptada el 6 de noviembre de 2019, presentando sustentación del mismo como consta en el plenario¹, medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, comoquiera que el recurso se encuentra debidamente sustentado, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A.**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 96 a 101.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

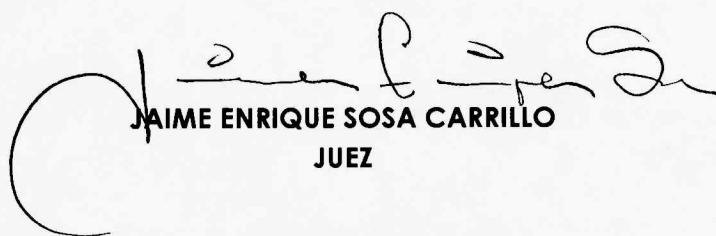
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde (04:45 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

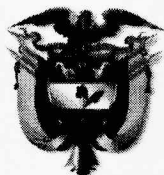


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00008-00
Accionante: Libia Marina Murcia Rodríguez
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada Ángela Vivivna Molina Murillo, en calidad de apoderada de las demandadas, presentó recurso de apelación en el marco de la audiencia inicial adelantada el 20 de noviembre de 2019, en contra de la sentencia por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue sustentado en oportunidad posterior, tal y como se acredita en el expediente¹, en vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a las demandadas razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 73 a 75.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

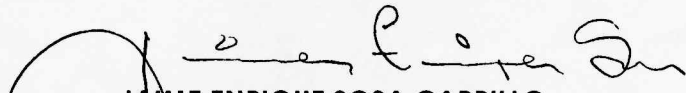
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

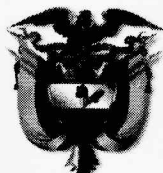
RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00029-00
Accionantes: Luis Alfredo Flórez Alemán
Accionada: Unidad Nacional de Protección
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Alain Steven Jaimes Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.176.086 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 186.907 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el memorial poder visible a folio 165, en calidad de apoderado de la **Unidad Nacional de Protección**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAI ME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

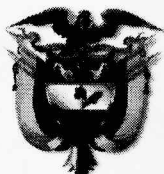


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2019-00032-00
Accionante:	Sandra Lilliana Barreiro Melo
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada:	(En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada Ángela Viviana Molina Murillo, en calidad de apoderada de las demandadas, presentó recurso de apelación en el marco de la audiencia inicial adelantada el 20 de noviembre de 2019, en contra de la sentencia por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue sustentado en oportunidad posterior, tal y como se acredita en el expediente¹, en vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a las demandadas razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 96 a 98.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

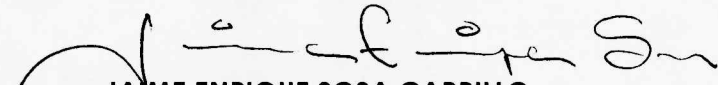
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00034-00
Accionante: Edward Alexander Lozano Hernández
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada Ángela Viviana Molina Murillo, en calidad de apoderada de las demandadas, presentó recurso de apelación en el marco de la audiencia inicial adelantada el 20 de noviembre de 2019, en contra de la sentencia por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue sustentado en oportunidad posterior, tal y como se acredita en el expediente¹, en vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a las demandadas razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 61 a 63.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00037-00
Accionante: Rosa Hortencia Ruíz Molano
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada Ángela Viviana Molina Murillo, en calidad de apoderada de las demandadas, presentó recurso de apelación en el marco de la audiencia inicial adelantada el 20 de noviembre de 2019, en contra de la sentencia por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue sustentado en oportunidad posterior, tal y como se acredita en el expediente¹, en vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a las demandadas razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 69 a 71.

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

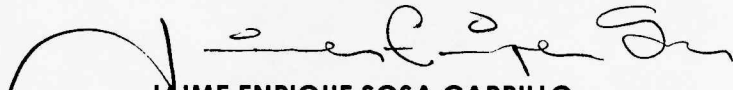
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)

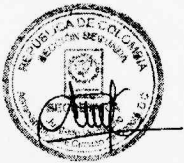
De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

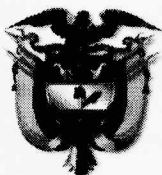
RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00047-00
Accionante: Javier Casas Torres
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada Ángela Viviana Molina Murillo, en calidad de apoderada de las demandadas, presentó recurso de apelación en el marco de la audiencia inicial adelantada el 20 de noviembre de 2019, en contra de la sentencia por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue sustentado en oportunidad posterior, tal y como se acredita en el expediente¹, en vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a las demandadas razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 87 a 89.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

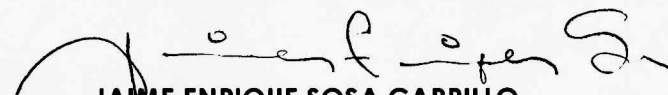
De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

Primero. Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres y quince minutos de la tarde (03:15 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo. Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifiqué a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00062-00
Accionante: Wilson Perefan Escobar
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **jueves dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

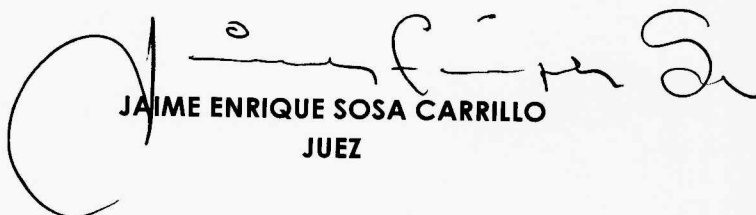
La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **Edwin David Valderrama Vaca**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.560.810 de San José del Guaviare, portador de la tarjeta profesional de abogado número 297.188 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el memorial poder visible a folio 82 del expediente, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **Carlos de la Hoz Amaris**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.672 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 324.733 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el memorial sustitución de poder visible a folio 88 del expediente, en calidad de apoderado del demandante **Wilson Perefan Escobar**.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **Cristina Moreno León**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.184.070 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada número 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el memorial poder visible a folio 97 del expediente, en calidad de apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

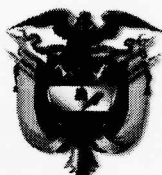


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013335028-2019-00098-00
Accionante: Juan de Jesús Hernández Rincón
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La apoderada de la parte demandante, **Dra. Anlly Andrea Suarez Lozano**, presentó memorial el 10 de octubre de 2020¹, en el que manifiesta DESISTIR de las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

"(...) comedidamente me permito manifestar a este honorable despacho, que desisto de la demanda de la reliquidación, demanda admitida por auto del 16 mayo de 2019, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso; de igual forma solicito a este honorable despacho de abstenerse en condenarme en costas teniendo en cuenta el numeral 2 y 4 del artículo anteriormente citado"

En vista del pronunciamiento señalado, como quiera que no hubo pronunciamiento del traslado realizado en virtud del auto de 7 de febrero de 2020 a la parte demanda, el Despacho estima pertinente realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Dado que el ordenamiento procesal contencioso administrativo, no estableció la figura del desistimiento de la demanda o de las pretensiones, resulta pertinente analizar la norma que regula dicha figura en el Código General de la Proceso, como normativa de carácter residual aplicable en el presente asunto, por expresa remisión que autoriza el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en efecto el artículo 314 del citado estatuto dispone:

¹ Folio 116.

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)

Ahora bien, dado que la actuación se encuentra en etapa posterior a la admisión de la demanda, que revisado el poder conferido por el señor **Juan de Jesús Hernández Rincón** a la abogada **Jenny Lorena Sánchez**, quien a su vez sustituyó poder con el pleno de las facultades a la **Dra. Anlly Andrea Suarez Lozano**, y le fue otorgada facultad expresa para desistir y que el desistimiento se presentó sin ningún condicionamiento, se concluye que se cumplen a cabalidad con los requisitos señalados en la norma ibídem para presentar el desistimiento de las pretensiones.

Es por ello que de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

Frente a las costas procesales, este Juzgado estima que no hay lugar a su imposición en virtud a que de conformidad con en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso, no se ha determinado ni demostrado la causación de las mismas y la medida de su comprobación. Adicionalmente el Consejo de Estado² ha determinado que en aplicación del criterio subjetivo, cada autoridad judicial cuenta con autonomía en independencia para valorar la imposición de dicha condena conforme la actuación procesal y la conducta de las partes. En ese sentido, el Despacho no impondrá condena en costas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**,

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN “B”. Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Bogotá D.C., veinte (20) septiembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-25-000-2014-00970-00(2975-14). Actor: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

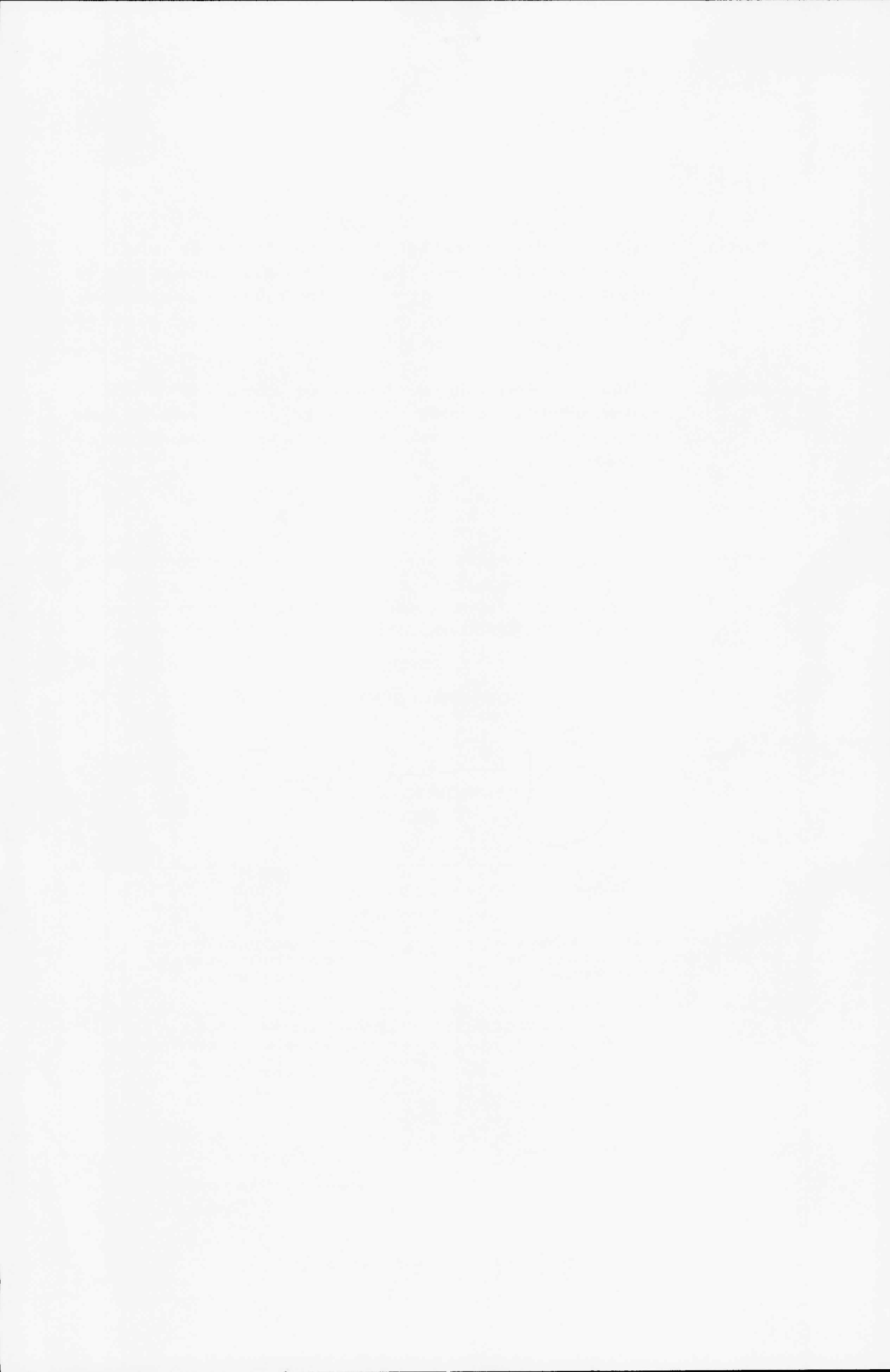
RESUELVE

- Primero.** Aceptar el desistimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el demandante **Juan de Jesús Hernández Rincón**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones**, atendiendo los argumentos planteados en la parte considerativa de esta decisión.
- Segundo.** Declarar la terminación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor **Juan de Jesús Hernández Rincón**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones**.
- Tercero.** Sin condena en costas.
- Cuarto.** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** al interesado sin necesidad de desglose la demanda con sus correspondientes anexos; déjese constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo igualmente las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00110-00
Accionante: Nelcy Johanna Chía Hernández
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada Ángela Viviana Molina Murillo, en calidad de apoderada de las demandadas, presentó recurso de apelación en el marco de la audiencia inicial adelantada el 20 de noviembre de 2019, en contra de la sentencia por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue sustentado en oportunidad posterior, tal y como se acredita en el expediente¹, en vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

***"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a las demandadas razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 70 a 72.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 DE MARZO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 02 DE MARZO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00111-00
Accionante: Olga Marina Romero Gutiérrez
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada Ángela Viviana Molina Murillo, en calidad de apoderada de las demandadas, presentó recurso de apelación en el marco de la audiencia inicial adelantada el 20 de noviembre de 2019, en contra de la sentencia por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue sustentado en oportunidad posterior, tal y como se acredita en el expediente¹, en vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a las demandadas razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

¹ Folios 78 a 80.

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

Primero. Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (03:45 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo. Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00151-00
Luz Marina Leal
Accionantes: Rosa Nubia Fuentes Sánchez
Juan Carlos Becerra Cifuentes
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Causante de la prestación: Luis Felipe Becerra Fuentes (qepd)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Marisol Viviana Usamá Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.550 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el memorial poder visible a folio 69, en calidad de apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

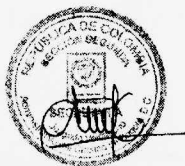
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAJME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No: 110013335028-2019-00172-00
Demandante: ANTONIO SUÁREZ NIÑO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Como quiera que la parte demandada dio cumplimiento al auto del 31 de enero de 2020 y aportó el poder de sustitución que se echaba de menos, el Despacho Dispone:

Reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso a la **Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.153.546 de Bogotá y T.P. 287.149 del C. S. de la J., conforme con el poder de sustitución que le fuera conferido por el apoderado principal de la entidad demandada.

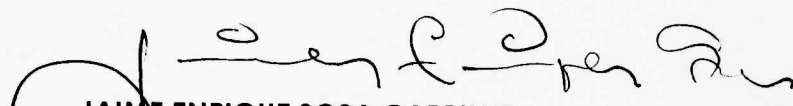
En consecuencia, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en los términos del artículo 442 núm. 2º del C. G. del P., se da traslado a la parte demandante de las siguientes: **"pago de la obligación, cobro de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado y compensación"** por el término de diez (10) días conforme con el artículo 443 numeral 1º de la misma codificación.

De otra parte, no se da trámite a la defensa denominada **"buena fe"** por no ajustarse a las previsiones de la normatividad mencionada, pues se funda en generalidades no en hechos posteriores a la sentencia, como sucede con las excepciones arriba mencionadas.

Cumplido el término del traslado y para continuar el trámite, se señala el día miércoles 25 de marzo de 2020 a las 12:00m para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 443 ibidem.

Finalmente, no se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE**¹, al poder de sustitución por el cual se le reconoció personería en este auto, por cuanto la misma no se ajusta a las previsiones del artículo 76 inciso 4º del ejudesdem.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Fol. 99



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **2 DE MARZO DE 2020**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **2 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de
datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA



SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00176-00
Accionantes: Elsa María Cuadrado de Cuadrado
Accionada: Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Integración Social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Ivonne Adriana Díaz Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.084.485, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 77.748 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el memorial poder visible a folio 60 del expediente, en calidad de apoderada del **Distrito Capital - Secretaría Distrital de Integración Social**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

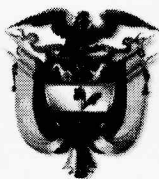


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00202-00
Accionante: Víctor Leonel Velásquez Guevara
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Cristina Moreno León**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.184.070 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada número 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el memorial poder visible a folio 73 del expediente, en calidad de apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00318-00
Accionantes: Martha Consuelo Romero Torres
Accionada: Hospital Militar Central
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Ricardo Escudero Torres**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.489.195 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el memorial poder visible a folio 116, en calidad de apoderado del **Hospital Militar Central**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **02 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**